



Minuta para celebrar una reunión con motivo de la entrega del Título de Renovación de Permiso expedido a favor de la C. Hilda Rivera Olea, en el marco del Protocolo de actuación de los servidores públicos en materia de puertos.

En la Ciudad de México, siendo las once horas del día cinco del mes de marzo de dos mil diecinueve, reunidos en las oficinas que ocupa la Dirección de Concesiones, Permisos y Autorizaciones dependiente de la Dirección General de Puertos, sita en: Adolfo López Mateos número 1990, Séptimo piso, Colonia Tlacopac, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal, 01049, Ciudad de México, se entrega del **Título de renovación de Permiso No. 2.02.19** de fecha 5 de marzo de 2019, que el Ejecutivo Federal por conducto de la Dirección General de Puertos le otorgó a la C. Hilda Ribera Olea, para prestar los servicios portuarios de avituallamiento y lavandería en el Puerto de Zihuatanejo, Guerrero. -----

Esta reunión es presidida por el Lic. Miguel Angel Rodríguez Ibarra, en su carácter de Subdirector de Procedimientos dependiente de la Dirección de Concesiones, Permisos y Autorizaciones, asimismo por parte del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Lic. Néstor Giovanni Alpízar Hernández, Jefe de Departamento de Mejora Regulatoria, con oficio de designación 09/400/173/2019 de fecha 4 de marzo de 2019, la C. Hilda Rivera Olea, quien se identifica con credencial para votar con fotografía con clave de elector [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, y señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones relacionadas con el título que en este acto se entrega, el ubicado en: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED], Guerrero, con número telefónico [REDACTED], como testigos por parte de la Dirección General de Puertos el Lic. Oscar Coronel Ortiz y la C. María Laura Arce Sánchez.

El Lic. Miguel Angel Rodríguez Ibarra hace constar que en este momento se realiza la entrega formal del **Título de Renovación de Permiso No. 2.02.19** de fecha 5 de marzo de 2019, emitido por el Director General de Puertos en favor de la C. Hilda Rivera Olea para lo cual realiza una breve explicación del contenido y alcances jurídicos del instrumento jurídico mencionado.

Acto continuo se concede el uso de la palabra a la C. Hilda Rivera Olea, quien manifiesta, lo siguiente: **Que tome en consideración la Dirección General Puertos, que por el estado de salud en que me encuentro me es imposible viajar a la Ciudad de México para que tome nota y se pueda entregar en la ubicación del servicio portuario.**-----

No habiendo otro asunto que hacer constar el Lic. Miguel Angel Rodríguez Ibarra da por concluida la reunión, siendo las once horas con treinta minutos del día de su apertura, firmando al calce la presente minuta los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. -----

Se eliminan 11 palabras conforme al artículo 116 de la LST AIP

SCT

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



Entrega
Subdirector de Procedimientos

Lic. Miguel Angel Rodríguez Ibarra

Recibe

C. Hilda Rivera Olea

Por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de
Comunicaciones y Transportes

Lic. Néstor Giovanni Alpizar Hernández

Testigos

Lic. Oscar Coronel Ortiz

C. María Laura Arce Sánchez

La presente hoja de firmas forma parte de la Minuta para celebrar una reunión con motivo de la entrega del Título de Renovación de Permiso expedido a favor de la C. Hilda Rivera Olea.

Se elimina la palabra conforme al artículo 116 de la LSTRIIP



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Renovación de Permiso N° 2.02.19

Ciudad de México, 5 de marzo de 2019.

PERMISIONANTE: El Ejecutivo Federal por conducto de la Directora General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. -LA SCT-

PERMISIONARIO (A): Hilda Rivera Olea.

ANTECEDENTES

- I. **Título original: Permiso 2.07.98** de 17 de febrero de 1998, otorgado por la Dirección General de Puertos, para la prestación de los servicios portuarios de avituallamiento, agua potable y lavandería en el Puerto Zihuatanejo, Estado de Guerrero, con vigencia de cinco años. (Anexo uno).
- II. **Permiso:** 2.14.08 de 4 de abril de 2008, que la Dirección General de Puertos le otorgó para prestar los servicios portuarios de avituallamiento y lavandería en el Puerto de Zihuatanejo, Estado de Guerrero, con vigencia de cinco años. (Anexo dos).
- III. **Renovación de permiso:** 2.14.14 de 14 de noviembre de 2014, para prestar los servicios de avituallamiento y lavandería en el Puerto de Zihuatanejo, Estado de Guerrero, con vigencia de cinco años. (anexo tres).
- IV. **Personalidad de la Permisinaria:** Copia del Acta de Nacimiento No. 367239, libro 1, foja 00181, de 13 de febrero de 2001, ante el Oficial del Registro Civil 01 de San Jerónimo de Juárez, Estado de Guerrero, C. Ramón Navarrete Rivera, Registro Federal de Contribuyentes RIOH540324S18, Clave Única del Registro de Población RIOH540324MGRVLL01. (Anexo cuatro).
- V. **Opinión técnica de la Dirección de Obras Marítimas y Dragado:** Con oficio 7.3.1.1160.18 de 22 de marzo de 2018, manifestó que los servicios forman parte de las actividades que se realizan en el Puerto de Zihuatanejo, por lo que esta Dirección no tiene inconveniente desde el punto de vista técnico para que se continúe con el trámite correspondiente. (Anexo cinco).

Se elimina 1 pedicura conforme al artículo 116 de la LSTPIF



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- VI. **Opinión técnica de la Dirección de Finanzas y Operación Portuaria:** Con oficio número 7.3.0.2.-221.2018 de 24 de septiembre de 2018, comunicó lo siguiente: una vez analizado el documento donde se remite el programa de inversiones calendarizado, metas de productividad, compromisos de calidad y programa de modernización, esta Dirección de Finanzas y Operación Portuaria no tiene inconveniente en que se le renueve el permiso para la prestación del servicio portuario de avituallamiento y lavandería en el puerto de Zihuatanejo, Gro. (Anexo seis).
- VII. **Domicilio:** [REDACTED] Guerrero, y el área donde prestara el servicio.
- VIII. **Solicitud de permiso y escritos complementarios:** Escritos de 12 de enero y 27 de julio de 2018.

Fundamento legal: Artículos 14, 16, 27 párrafo seis, 28 párrafo diez y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 renglón once, 36, fracciones XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2°, fracción VII, 3°, 4°, 16 párrafo primero, fracciones I, IV, X, XII, XIII y XIV, 17, 20 fracción II, inciso b), 21, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 37, 44 fracción I, 45, 46, 49, 50, 59, 60, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 de la Ley de Puertos; 3°, de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 17, 21, 22, 23, 24, 26, 68 y 72 del Reglamento de la Ley de Puertos; y 2° fracción XXII y 27 fracciones I, XI, XIX, XX, XXI, XXIII del Reglamento Interior de La SCT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de enero de 2009 y Artículo único fracción VI párrafo primero, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y Centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2009.

CONDICIONES

PRIMERA. Objeto: Prestar los servicios portuarios de avituallamiento y lavandería en el Puerto de Zihuatanejo, Guerrero, de acuerdo con las indicaciones que al efecto emita la Secretaría.

SEGUNDA. Equipo: Proporcionará el servicio portuario con el equipo que se describe en el anexo cinco. Debiendo cumplir con los requisitos que al efecto establezcan las disposiciones y administrativas aplicables.

Se eliminan 9 palabras conforme al artículo 116 de la LFTATP



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

TERCERA. Características técnicas del servicio y del equipo: (Anexo siete).

CUARTA. Compromisos de calidad y productividad: Se obliga a cumplir oportunamente los mismos de acuerdo con las metas calendarizadas. (Anexo ocho).

QUINTA. Programa de modernización: (Anexo nueve).

SEXTA. Obligaciones del Permisionario (a):

- I. No obstruir las áreas navegables, ni afectar el adecuado funcionamiento de las instalaciones portuarias y no interrumpir las actividades de los demás operadores y usuarios;
- II. Implantar programas y sistemas contra incendios siniestros y emergencias;
- III. Garantizar el libre acceso a las áreas de tierra y de agua;
- IV. Prestar el servicio portuario con el equipo que se describe en el anexo siete o con el que sustituya éste, previa autorización de La SCT, acreditando con la documentación que ampare su propiedad o posesión y su operación;
- V. Retirar del área correspondiente el equipo utilizado en la prestación del servicio autorizado y sujetarse al sitio y horario que le señale la Capitanía de Puerto correspondiente;
- VI. Conservar y mantener en óptimas condiciones y limpieza el equipo y el área donde opere y no verter desechos al mar, observando el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación de los Buques, 1973 y su Protocolo 1978 (MARPOL 73-78), y presentar un reporte escrito con fotografías en enero de cada año;
- VII. Observar los criterios de seguridad, economía y eficacia que determine La SCT para las embarcaciones, según su arqueo bruto o características, que requiere el uso obligatorio de este servicio, el cual se prestará con el número y tipo de embarcaciones de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables;

Se elimina 4 palabras conforme al artículo 116 de la LGTAFIP



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- VIII. Cumplir las obligaciones que en materia de seguridad en la prestación del servicio establezcan los tratos y convenios internacionales, y las disposiciones legales y administrativas;
- IX. Responder frente a terceros;
- X. Dar facilidades a las autoridades portuarias, marítimas, aduanales, sanitarias, migratorias y, en general, a las que deban actuar para el control y vigilancia en la prestación del servicio;
- XI. Presentar informes estadísticos y contables sobre las operaciones portuarias, en los formatos aprobados por La SCT;
- XII. Sustituir el permiso por un contrato de cesión parcial de derechos, cuando el servicio permissionado se concesione bajo el régimen de administración portuaria integral, en el que se respetarán los derechos adquiridos;
- XIII. No celebrar actos o contratos sin sujetarse a las leyes mexicanas y sin perjuicio de la nulidad de estos.

SÉPTIMA. Seguros: Responsabilidad civil contra robos y daños a las embarcaciones, a los bienes de terceros, accidentes de personas, por la prestación del servicio permissionado, al ambiente marino y en general a los bienes de la Nación.

Acreditamiento de los seguros: Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento del presente título, exhibirá ante La SCT copia de las pólizas que expida una institución de seguros autorizada conforme a las leyes mexicanas, en las que aparezcan como beneficiarios el Gobierno Federal en primer lugar y La Permissionaria, en segundo término, así como las renovaciones de estas, de manera inmediata una vez que estén a su disposición.

OCTAVA. Garantía de cumplimiento:

- A) **De obligaciones:** Dentro de los treinta días naturales siguientes a la expedición del presente instrumento, La Permissionaria deberá exhibirla por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.).

Se elimina la palabra conforme al artículo 116 de la LGTAIP



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

Vigencia de la garantía: Esta garantía estará vigente durante todo el término del permiso y con posterioridad en caso de recursos o juicios, en tanto subsistan obligaciones pendientes de cumplir por La Permisiónaria.

La garantía a que se alude en la presente condición podrá presentarse en las siguientes modalidades:

I.- Billeto de Depósito expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (BANSEFI), a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de La SCT, de acuerdo con el formato que se agrega como Anexo diez y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 142 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

Actualización: Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Renovación: Los billetes de depósito que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento y el billete de depósito anterior, se pondrá a disposición de La Permisiónaria.

II.- Póliza original de fianza por la mencionada cantidad, que expida una institución afianzadora autorizada, conforme a las leyes mexicanas, en favor de la Tesorería de la Federación, y a disposición de La SCT, de acuerdo con el formato que se agrega como Anexo once, y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y su Reglamento.

Actualización: Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Renovación: Las pólizas de fianza que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento.

NOVENA. Contraprestación: La Permisiónaria pagará al Gobierno Federal el derecho a que se refiere el artículo 232-A fracción I de la Ley Federal de Derechos, de acuerdo con lo siguiente:

I. Pagará el 5% de los ingresos brutos por la prestación del servicio permisionado.

Se elimina
a l artículo
116 de la
LGTAFIP
Palabra conforme



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- II. Se pagará en la forma y términos previstos en los artículos 232-A y 234 de la Ley Federal de Derechos, o la disposición que rijan en su caso, 17-A, 21 del Código Fiscal de la Federación y Ley de Ingresos de la Federación.
- III. Los pagos serán enterados a través de las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público utilizando el sistema de pagos electrónicos "e 5cinco" o el que esté vigente consultando la liga www.sct.gob.mx/informacion-general/pago-electronico-derechos-productos-y-Aprovechamientos/e5cinco con la clave oficial o la que sustituya.
- IV. Remitirá copia del comprobante de pago a la Dirección General de Puertos de La SCT de manera inmediata una vez que se efectúe ante las autoridades facultadas para ello por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- V. Pagará la tasa que esté vigente de acuerdo con la ley aplicable para cada ejercicio, acompañando, en su caso la relación de ingresos que hubiese obtenido, con su declaración bajo protesta de decir verdad.

DÉCIMA. Obligaciones fiscales: Derechos por el estudio, trámite y, en su caso, expedición del permiso (Art. 167 fracción II de la Ley Federal de Derechos).

DECIMOPRIMERA. Tarifas: Se fijarán libremente, estarán sujetas a las reglas de aplicación que formule La Permisataria y se harán del conocimiento de La SCT, para su registro y difusión en lugares visibles al público.

DECIMOSEGUNDA. Cumplimiento de obligaciones: La Permisataria deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones del permiso para solicitar cualquier trámite al respecto.

DECIMOTERCERA. Procedimiento administrativo de ejecución: Por incumplimiento a las condiciones del permiso en materia de comprobación fiscal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DECIMOCUARTA. Verificación: Facultad de La SCT por sí o por conducto de terceros autorizados a costa de La Permisataria.

Se elimina 1 palabra conforme al artículo 116 de la LGTARTP



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

DECIMOQUINTA. Regulación de participación de extranjeros: Todo extranjero que adquiera un interés o participación, se considerará como mexicano respecto del bien autorizado, y no podrá invocar la protección de su gobierno, bajo la pena de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

DECIMOSEXTA. Vigencia: [REDACTED] años, contados a partir del 4 de abril de 2018.

El permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia por el simple hecho de que La Permisaria continúe ocupando el área y cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

DECIMOSEPTIMA. Terminación: El presente Permiso terminará en cualquiera de los supuestos previstos por los artículos 32 de la Ley de Puertos, así como por causa de interés público e interés social que a juicio de La SCT haga imposible o inconveniente su continuación por contravenir las políticas y programas para el desarrollo portuario nacional o por resolución judicial o administrativa.

DECIMOCTAVA. Revocación: En los casos y conforme al procedimiento de los artículos 33 y 34 de la Ley de Puertos o por incumplimiento de las condiciones del permiso.

DECIMONOVENA. Notificación: En el domicilio autorizado conforme a los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGESIMA. Legislación: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Puertos, Reglamentos y disposiciones administrativas aplicables.

Si la normatividad aplicable fuese derogada, modificada o adicionada, La Permisaria quedará sujeta a la nueva normatividad, y el contenido del permiso, se entenderá reformado en el sentido de estas, sin necesidad de que se modifique su texto, aunque La SCT podrá hacerlo si lo estima conveniente y sin que constituyan derechos adquiridos.

VIGESIMOPRIMERA. Revisión de condiciones: Las condiciones del permiso podrán revisarse y modificarse cuando cambie la normatividad, se solicite modificación o renovación del permiso o por acuerdo expreso.

Se eliminan dos palabras conforme al artículo 116 de la LGTAIP



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

VIGESIMOSEGUNDA. Jurisdicción: Tribunales Federales de la Ciudad de México.

VIGESIMOTERCERA. Aceptación: El ejercicio de los derechos derivados de este permiso, implica la aceptación incondicional de sus términos por La Permisinaria.

Se emite este título por duplicado.

POR LA SCT

CLAUDIA CYNTHIA SÁNCHEZ PORRAS
Directora General de Puertos

LA PERMISIONARIA
ACEPTO

C. HILDA RIVERA OLEA

Se elige una 1 palabra conforme al artículo 116 de la LGTHIP